

DOCCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE) será pagada directamente al SUMINISTRADOR por el COMPRADOR con fondos ajenos al CRÉDITO.

- 10.2. El pago a que se refiere el ARTICULO 10.1. ha de efectuarse necesariamente a través del BANCO y para abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR designe, abierta en el mismo.

